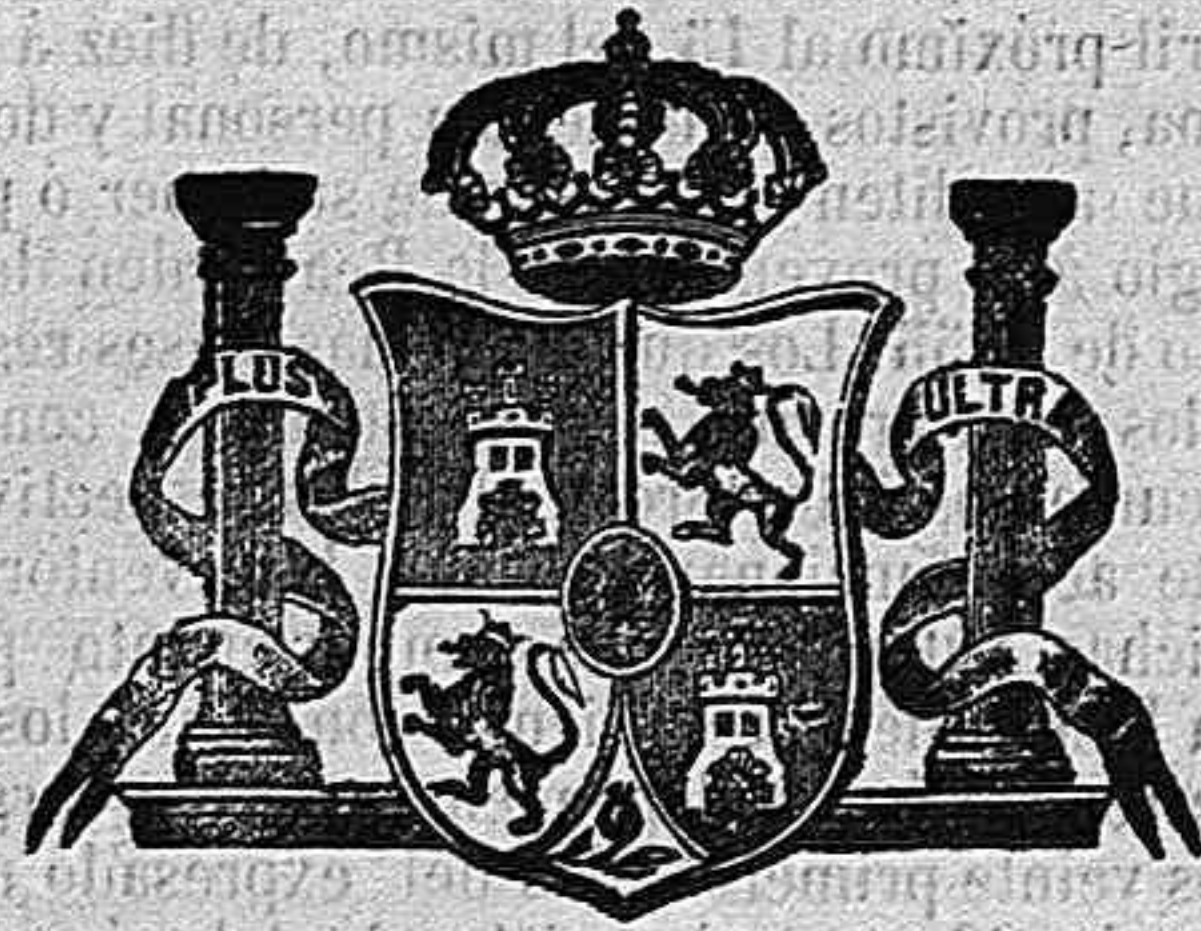


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

La lista que se inserta á continuación, expresa los nombres de dueños de fincas en término de Sanzoles, La Bóveda, Fuentelapeña y Cañizal, á quienes afecta la

expropiación del todo ó parte de ellas, para construir cinco casillas de peones camineros en la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal.

Luego que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radica la finca, reciban este BOLETIN en que se inserta esta circular, hará notificar á los sujetos ó sus representantes, comprendidos en la lista, para que designen perito, que en unión con el del Estado, procedan á tasar lo que se les ha de expropiar; y advertirá á los mismos, que el término para hacer la designación, es solo de doce días, pasados los cuales sin verificarlo, se entiende que se conforman con la tasación que dé el perito oficial.

Zamora 14 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,

Rafael Diez Jubitero.

Lista de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas para la construcción de casillas de peones camineros, en la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal.

TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	CLASE DE LA FINCA.
Sanzoles	D. Luis Villachica	Tierra de labor
La Bóveda	D. Agustín Sanchez	Idem
Fuentelapeña	D. Mariano Reina	Vina
	D. Gregorio Casaseca	Tierra de labor
Cañizal	D. Pedro Sierra	Vina
	D. Antonio García	Idem

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesión de 8 de Noviembre de 1884.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Santiago, Presidente, con asistencia de los Sres. Valle, Ruiz Zorrilla (D. Ramón,) Avedillo, Cid, San Román, Lopez Arcilla, Rodriguez, Luis, Ceballos, Suarez, Santa Maria, Gonzalez, Palacios, Bobillo y Morán, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó á petición del Sr. Ceballos excitar al señor Gobernador para que ordene á los Ayuntamientos velen por la conservación de los caminos vecinales.

Pasó á la Comisión de Beneficencia una proposición del Sr. San Román para que se declare provincial el Hospital de la Puebla de Sanabria.

Se dió lectura del dictamen emitido por la Comisión respectiva referente al restablecimiento para el Hospital de esta ciudad del Reglamento acordado por la Diputación en Abril último, y de un voto particular puesto por el Vocal de la misma Sr. Cid, en que propone continúe vigente el antiguo hasta la confección de otro que forme la Comisión provincial y apruebe S. E.

Puesto á discusión el voto particular, fué desechado

por 12 votos contra dos en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *no*.

Luis, Palacios, Ceballos, Santa María, Morán, Suarez, Gonzalez, Bobillo, San Román, Zorrilla (D. Ramón,) Valle, Sr. Presidente. Total 12.

Señores que dijeron *si*.

Rodriguez, Lopez Arcilla. Total 2.

Seguidamente se aprobó el dictamen sin discusión alguna.

Aprobó la Diputación todo lo practicado por la Comisión provincial, respecto á la carretera de Villalpando.

Igualmente aprobó lo practicado por dicha Corporación, en un expediente sobre subvención de una carretera de Pinilla de Toro á Villalonso.

Acordó se exponga al público por término de cuarenta días el proyecto de una carretera desde Villamayor de Campos al confin de esta provincia con la de Valladolid.

Acordó la construcción de un cobertizo para custodiar el cilindro compresor de carreteras provinciales. Aprobó las gracias de dispensa de pago de matrículas otorgadas por la Comisión provincial.

Acordó que el peón caminero que está en Alcañices, se traslade á la carretera de Villalpando, abandonando al Estado el pequeño trozo que en aquella custodia.

Que la Comisión provincial procure habilitar un local para la Caja de fondos de primera enseñanza, y que tan luego como lo tenga dispuesto, lo participe á la Junta provincial del ramo para que haga la propuesta para el nombramiento de Cajero, cuya plaza está hoy vacante por renuncia de D. Luis G. Villaboa.

Se acordó admitir el vaciado en yeso de la estatua de Viriato dedicada original por el Sr. Barrón á la Diputación, devolviendo las cantidades suscritas para fundirla en bronce.

Fijó la Diputación en 1.000 pesetas el sueldo del Capellán de la Casa-hospicio.

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial respecto á una instancia formulada por los contratistas de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Villalpando, acerca del abono del precio de los acopios de machaqueo.

Se autorizó al Presidente para hacer efectivos los créditos de la Diputación pendientes de cobro, empleando la vía de apremio.

Se suspendió la sesión hasta las siete de la noche. Abierta nuevamente á dicha hora, se acordó, autorizar á la Comisión provincial para el nombramiento de auxiliares de peones camineros para la carretera de Villalpando y proveerles de los útiles y herramientas que necesiten para el desempeño de su cometido.

Se acordó subvencionar con 3.000 pesetas anuales el hospital de la Puebla de Sanabria.

Se encargó á la Comisión de Indeterminado para que forme un proyecto de Reglamento para conceder pensiones para el estudio de las Letras y Bellas Artes á hijos de esta provincia que sean pobres, y den muestras de aptitud que les hagan acreedores á este beneficio.

Concedió á Luciana Almeida, viuda del practicante del hospital Manuel Oliva, la pensión de una ración diaria completa en crudo.

Acordó se continúe gestionando en Peñaranda de Bracamonte el pleito que sigue sobre cobro de los réditos de un censo.

Que se manifieste á la Diputación de León, que la de esta provincia cooperará gustosa en cuanto pueda, para conseguir un ramal de ferrocarril de Benavente á aquella capital.

Se acordó desestimar una instancia del Profesor de Dibujo de la Academia del Hospicio, en que pide aumento de sueldo.

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial en un expediente sobre subvención de una carretera del Perdigon á esta ciudad.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

Extracto de la sesión de 10 de Noviembre de 1884.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Santiago, Presidente, con asistencia de los Sres. Valle, San Román, Lopez Arcilla, Ruiz Zorrilla (D. Calixto,) Avedillo,



Gonzalez, Suarez, Ceballos, Palacios, Bobillo, Santa María, Luis, Ruiz Zorrilla (D. Ramón,) Rodriguez, Morán y Cid, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder una subvención de 3.000 pesetas al hospital de Fuentesauco.

Se acordó en votación nominal, despues de una detenida discusión, separar de sus cargos al Médico, al Portero y al Capellán del hospital de Benavente, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

San Román, Gonzalez Lobón, Suarez, Ceballos Vargas, Bobillo, Santa María, Morán, Luis, Palacios, Valle, Ruiz Zorrilla (D. Ramón,) Sr. Presidente. Total 12.

Señores que dijeron nó:

Ruiz Zorrilla (D. Calixto,) Lopez Arcilla, Rodriguez, Cid, Avedillo. Total 5.

Se autorizó al Visitador de aquel hospital para proveer provisionalmente dichos destinos, y proponer á la Comisión provincial los que han de nombrarse con el carácter de interinos.

Puesta á discusión la proposición sobre reponer en sus destinos al Portero del hospital y al Conserje del cementerio de Toro, fué aprobada en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ceballos Vargas, Santa María, Suarez, Valle, Bobillo, Ruiz Zorrilla (D. Ramón,) Sr. Presidente. Total 7.

Señores que dijeron nó:

Ruiz Zorrilla (D. Calixto,) Lopez Arcilla, Cid, Rodriguez, Avedillo, Morán. Total 6.

El Sr. Ruiz Zorrilla (D. Calixto,) en nombre de la minoría, protestó de este acuerdo por ser opuesto al Real decreto de 24 de Setiembre de 1874.

El Sr. Morán explicó su voto diciendo: Que viniendo englobadas la reposición del Portero y Conserje del cementerio que están en distinto caso, y no pudiendo votarse por partes, votó que no se aprobara por las razones que se han dicho en la discusión respecto al Portero y por no perjudicar al que hoy existe.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda, en circular de 2 del actual, dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 10 de Febrero último, para admitir el cupón correspondiente á dicho vencimiento, y en su virtud ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato se reciban en esta Delegación los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; debiendo hacer presente á los interesados que en lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10, de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Zamora 13 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que perciban haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, residentes en esta capital, se presentarán en acto de revista ante el Sr. Interventor de la misma, desde el día

7 de Abril próximo al 15 del mismo, de diez á doce de la mañana, provistos de la cédula personal y documentos en que acrediten el derecho de su haber ó pensión, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855. Los que de dichas clases residan en los pueblos de la provincia, se presentarán con los citados documentos á los Sres. Alcaldes respectivos, que para este acto funcionarán como Interventores, cuidando dichas Autoridades de cumplir cuanto previene la citada Real orden, remitiendo con oficio los certificados de revista á esta dependencia de mi cargo, dentro de los veinte primeros días del expresado mes.

En los justificantes de existencia deberán los interesados declarar que no perciben más haberes de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa y Patrimonio que los consignados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, sin cuyo requisito se considerarán nulas las expresadas justificaciones.

Los que por inutilidad física, ó por enfermedades, no pudieran presentarse en el acto de revista, lo pondrán en conocimiento de esta Intervención, acompañando certificación facultativa en que se haga constar aquella circunstancia, para que un Delegado de esta oficina la practique á domicilio, cuyas señas se detallarán por los interesados, con objeto de examinar los documentos á que se refieren las prevenciones anteriores.

Igual procedimiento seguirán los que residan en pueblos de la provincia, dando conocimiento á los Alcaldes, que cuidarán de pasar la revista á domicilio, de los impedidos ó enfermos, acompañando en este caso á los certificados de revista los que hayan expedido los Facultativos.

Los que residan en otras capitales de provincia, justificarán el acto ante los respectivos Interventores de Hacienda, y los residentes en el extranjero ante los Agentes Consulares.

Los señores que se hallen investidos de cargo de Senadores ó Diputados, los Jefes de Administración y los de la clase de Coroneles, podrán justificar por medio de oficio dirigido al Sr. Interventor, estendido de su puño y letra, expresando su categoría, señas de su domicilio y el número y fecha de su cédula personal.

La revista es personal, y de consiguiente es inútil toda gestión para evitarla; debiendo advertir además,

que cuando sean varios los partícipes, es indispensable la presentación de todos ellos y no basta la de uno solo aun cuando exhiba los documentos de los restantes.

Debo advertir á la vez que, la falta al acto de revista produce baja en las nóminas, y no pueden volver los interesados al goce de haber ó pensión, sin que proceda rehabilitación de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Zamora 14 de Marzo de 1885.—Rafael Menendez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiendo acudido á la Delegación de Hacienda de esta provincia D. Cláudio Rodriguez, recaudador de contribuciones que fué de la 5.ª agrupación en el partido de Toro, solicitando autorización para cobrar de los contribuyentes los descubiertos que le resultaron en la liquidación final practicada por la Delegación del Banco de España, cuando voluntariamente cesó en el cargo de recaudador, ha acordado el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración y oído el dictamen del Sr. Abogado del Estado, acceder á lo solicitado por el Sr. Rodriguez, y en su consecuencia queda autorizado el mismo D. Cláudio Rodriguez para que haga efectivos los descubiertos que le resultaron en la expresada liquidación, sujetándose en ello á las disposiciones vigentes en materia de recaudación; á cuyo efecto, se encarga á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que presten á dicho sugeto el más decidido apoyo para su mejor desempeño en el cometido para que se le autoriza.

Zamora 14 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Eduardo Ozores.

Pueblos que se citan.

- Peleagonzalo. Sanzoles. Valdefinjas. Venialbo y Villalazan.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de los individuos del Regimiento Caballería de Albuera que deben presentarse en esta plaza para incorporarse despues al Regimiento á que pertenecen.

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Hombres, PUNTOS DONDE RESIDEN. Lists names of soldiers and their home towns.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde los interesados residen y Jefes de puestos de la Guardia civil, servirán enterar á los relacionados de la obligación que tienen de presentarse en este Gobierno militar, provistos del pase que tengan en su poder.

Zamora 9 de Marzo de 1885.—El Brigadier Gobernador, Jacinto de León.



SUSCRIPCIÓN NACIONAL

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas, Cént.). Includes sub-sections for 'COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA' and 'PUEBLO DE TORREGAMONES'. Lists names like D. Carlos Alonso, Isaias del Rio, José Carrascal, etc., with amounts ranging from 1 to 70 pesetas.

Pesetas. Cént.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas, Cént.). Lists names like D. Jerónimo Toledo, Atilano Lorenzo, Francisco Carrero, etc., with amounts ranging from 10 to 70 pesetas.

PUEBLO DE VILLAESCUSA.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas, Cént.). Includes 'Décima parte del capítulo de impre-vistos del presupuesto.' and lists names like D. Rufo Martín, Nicomedes Vicente, Manuel Gonzalez, etc., with amounts ranging from 1 to 50 pesetas.

Pesetas. Cént.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas, Cént.). Lists names like D. Miguel Nicolay, Manuel Hernandez, José Gonzalez, etc., with amounts ranging from 1 to 50 pesetas.



	Pesetas.	Cénts.
Maria Gomez	2	50
Lorenzo Cardoso	2	50
Tiburcio Cardoso	1	50
Victoria Arias	2	50
Facundo Perez	75	
Juan Vazquez	1	50
Ezequel Martin	2	50
Dámaso Rodriguez	2	50
Roque Duran	50	
Blás Gonzalez	25	
Bernardo Rodriguez	1	50
Pascual Rodriguez	50	
Petronila Rodriguez	50	
Amos Rodriguez	50	
José Sanchez	25	
Juan Mateos	2	50
Cristina Martin	25	
Hilario Herrero	2	50
Jacinto Barba	3	50
<b>Rendimientos de una función dramática, ejecutada por jóvenes de esta localidad compuesta de los señores siguientes:</b>		
Director de escena, D. Fermin Andrés		
» Narciso Gonzalez		
» Sinfioriano Pablos		
» Alejo del Carmen Maya		
» Joaquin Macias		
» Bartolomé Vicente	40	
» Santiago Vazquez		
» Ciriaco Martin		
» Justo Martin		
» Clemente Sanchez		
Señoritas Casimira García Mateos y Emeteria García Mateos		
<b>PUEBLO DE FIGUERUELA DE ARRIBA.</b>		
D. Martín Piriz	2	50
El Sr. Alcalde	1	50
El Sr. Juez municipal	1	50
D. Francisco Martín Carretero	1	50
Francisco Cancelo	1	25
Felipe Jacinto Romero	1	50
Ignacio Manjon	1	50
Ramon Rebollar	1	33
Roque Romero	1	37
Miguel Codesal	1	75
Gregorio Fernandez	1	75
Los demás vecinos del pueblo	12	50
El Ayuntamiento, del 10 por 100 de imprevistos	12	50
<b>01. GALLEGOS DEL CAMPO.</b>		
D. Rafael Gonzalez Gago	10	
Ángel Piche	1	50
Los demás vecinos del pueblo	22	
<b>VILLARINO MANZANAS.</b>		
D. Domingo Perez Gonzalez	1	75
Roque Codesal	3	45
Los demás vecinos del pueblo		
<b>RIOMANZANAS.</b>		
Todo el pueblo	6	93
<b>PUEBLO DE ARCEÑILLAS.</b>		
D. José Perdigon Alonso	10	
Juan Antonio Hernandez	5	
Gabino Rodriguez	5	
Manuel Salvador	5	
Ángel Avedillo	2	50
Bernardino Rodriguez	1	50
Por todos los demás vecinos de la población	42	75
<b>TOTAL</b> .....	<b>18.963</b>	<b>45</b>

(Se continuará.)

COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber: Que debiendo proceder a contratar tres mil tablas de pino, correspondientes a mil tablados de tres en cama, con destino a la Factoría del expresado servicio, según disposición del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, fecha 4 del actual, y prevención del Sr. Intendente militar de este distrito, de 7 del mismo, se convoca por el presente a la subasta que con tal objeto ha de celebrarse en esta Comisaría, constituida en el citado establecimiento, casa titulada del Sol, calle de Cadénas de San Gregorio, núm. 5, a las doce de la mañana del día 30 del corriente mes, con arreglo al pliego de condiciones, precio-límite y tipo que se hallan de manifiesto en la referida oficina, insertando a continuación el modelo de proposición para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Valladolid 10 de Marzo de 1885.—Antonio Vinas.

Modelo de proposición.

Dón F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar tres mil tablas, correspondientes a mil tablados de tres en cama, con destino al servicio de la Factoría de utensilios de Valladolid, se compromete a entregarlas al precio de.... pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de.... pesetas hecho en la Caja sucursal de esta ciudad, según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Batallón de Depósito de Toro, núm. 109.

En cumplimiento de cuanto se previene en los artículos del 166 al 173 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, a los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales de Toro, Villalpando y Benavente, que forman la zona militar de este batallón, les ruego hagan presente a los reclutas disponibles pertenecientes al actual reemplazo, que el día 1.º de Abril próximo venidero se verificará el sorteo a que dichos artículos se refieren, debiendo advertir que la asistencia a dicho sorteo será voluntaria, y la falta de un recluta no le eximirá en ningún caso de la obligación de su ingreso en las filas cuando le corresponda, puesto que tiene derecho de presenciarle, y si no lo hace es por su voluntad, que no debe causar perjuicio de tercero.

Toro 15 de Marzo de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Escol.

AYUNTAMIENTOS.

ALCAÑICES.

Formado ya el presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año económico de 1885 a 1886, se cita por este anuncio a todos los señores Alcaldes de los distritos del partido, para que el día 22 del actual, a las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a censurar ó aprobar el referido presupuesto.

Alcañices 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde, F. Ferreras.

VILLALOBOS.

Don Manuel Calderón Caso, Alcalde constitucional de Villalobos.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 21 del actual se dará principio al deslinde y amojonamiento de todas las fincas del común, así como de los caminos, cañadas, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos y demás servidumbres públicas de este término municipal, continuando los demás días sucesivos no feriados hasta su terminación, desde las siete de la mañana a las seis de la tarde.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de todos los propietarios, tanto vecinos como hacendados forasteros que posean fincas en este término, para si quieren presenciar dicha operación y hacer las reclamaciones que a sus derechos convengan; advir-

tiendo no serán oídas las que no se comprueben con títulos legales.

Villalobos 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Calderón.

FONFRIA.

Aproximándose la época en que la Junta pericial tiene que proceder a la formación del apéndice, base para la derrama individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 a 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes, lo mismo del pueblo ó distrito, que los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por efecto de venta, compra, permuta, donaciones u otras causas, presenten sus correspondientes relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos fehacientes que acrediten la trasmisión de dominio en legal forma, que se admitirán hasta el día último del mes actual, siendo desestimadas las que se presenten posteriormente.

Los vecinos del pueblo de Carbajosa, y lo mismo los terratenientes forasteros que tengan fincas enclavadas en aquel pueblo, gestionarán estos asuntos ante el Ayuntamiento de Cerezal de Aliste, en la forma que aquel determine, puesto que en aquel municipio tienen que contribuir en dicho año, con motivo de haberse segregado de este y haberse agregado a aquel, de lo cual tienen ya conocimiento oficial todos los vecinos y autoridades interesadas.

Fonfria 2 de Marzo de 1885.—Juan Rodríguez.

Con el propio objeto y por término de ocho días, a contar desde hoy, invita el Ayuntamiento de Piñuel.

Con igual objeto, y por término de quince días, a contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Villaseca.

- Fuentes-preadas.
- Villarrin de Campos.
- Venialbo.
- San Cebrían de Castro.
- Távora.
- La Hiniesta.
- Belver de los Montes, y
- Villamor de los Escuderos.

Con el propio objeto, y por término de veinte días, a contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Torre del Valle.

- Santa Clara de Avedillo
- Fuentes-secas.
- Uña de Quintana.
- Fresno de la Ribera.
- Villalobos.
- Villardecervos.
- Casaseca de Campean.
- Pajares.
- Abezames.
- San Martín de Valderaduey.
- Tamame, y
- Mombuey.

Con el propio objeto, y por término de treinta días, a contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Benavente, y Luelmo.

Marzo 18 de 1885.

EDICTO.

Don Miguel Alcoriza Escuder, Alférez, Fiscal de Batallón Reserva de Utrera, núm. 33, y Fiscal de la sumaria que se instruye en dicho Batallón contra el cabo primero de la primera compañía del mismo, Santos Ferrero Gallego, por el delito de no haberse presentado a pasar la revista anual de 1884, prevenida en el art. 230 del Reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al referido cabo, señalando las oficinas de este Batallón, ó ante la autoridad superior de Zamora, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le considerará en rebeldía.

Utrera veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Alcoriza.